

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 23 DE AGOSTO DE 1958

} N° 13.622

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 164 de 5 de junio de 1958, por el cual se hace un nombramiento.  
Resoluciones Nos. 2829 y 2830 de 20 de octubre de 1954, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 141 de 22 de julio de 1957, por el cual se establece y fija la reducción del arancel de importación de unos quintales de café.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 848 de 24 de diciembre de 1956, por el cual se hace un nombramiento.  
Resolución N° 218 de 19 de septiembre de 1956, por la cual se reconoce estado docente.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 479 de 23 de junio de 1956, por el cual se hace un nombramiento.  
Contrato N° 50 de 19 de diciembre de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Florencio Icaza A., en representación de "F. Icaza y Cia. S. A."

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 88 de 23 de enero de 1956, por el cual se hace un censo y un nombramiento.  
Contrato N° 19 de 24 de febrero de 1958, celebrado entre la Nación y el Dr. José J. Molina.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 164  
(DE 5 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Emma Arosemena Z., Archivera de 2ª Categoría, para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales el presente Decreto tiene vigencia a partir del 1º de junio de año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
M. J. MORENO JR.

## DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

### RESOLUCION NUMERO 2829

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 2829. — Panamá, 20 de octubre de 1954.

La señorita Ernestina Fletcher Dixon, hija de Besumont Fletcher y de Josephine Dixon, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 10 de septiembre del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del ar-

tículo 9º de la Constitución Nacional, que dice: "Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional". En apoyo de su solicitud, la señorita Ernestina Fletcher Dixon ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Fletcher nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 23 de marzo de 1929; y b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por la señorita Fletcher ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que la señorita Fletcher ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Ernestina Fletcher Dixon tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

### RESOLUCION NUMERO 2830

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 2830. — Panamá, 20 de octubre de 1954.

El señor Clarence Gowdy Douglas, hijo de Goldbourne Gowdy y de Florence Douglas, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 4 de octubre del corriente año, manifiesta que re-

nuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Clarence Gowdy Douglas, ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que el señor Gowdy nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 8 de julio de 1933; y

b) Certificado del Ministerio de Educación, que comprueba que el señor Gowdy terminó sus estudios primarios en la escuela "República de Guatemala", de la Provincia Escolar de Panamá.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que el señor Gowdy ha llenado los requisitos exigidos por el aparte, b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Clarence Gowdy Douglas tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNOS QUINTALES DE CAFE

DECRETO NUMERO 141

(DE 22 DE JULIO DE 1957)

por el cual se establece y fija la reducción del arancel de importación de 3.000 quintales de café.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en especial de lo que le confiere el Artículo 47 de la Ley 3 de 30 de enero de 1953, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley Nº 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condicio-

nes especiales que dicte el Organismo Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la oficina de Regulación de Precios sin ganancia para el IFE. La diferencia que existe entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importadas, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional".

La Oficina de Regulación de Precios, mediante Resolución Nº 71 del 23 de abril último, fijó una cuota de importación de 3.000 quintales de café que forma parte de la cuota de introducción de 12.000 quintales de café para el consumo nacional, la cual fué adjudicada al IFE mediante la Resolución Nº 125 del 28 de junio último.

Que el señor Mario de Diego Gerente General del Instituto de Fomento Económico, en nota Nº 420 del 17 de julio de 1957, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Esta importación de 3.000 quintales de café forma parte de la cuota de introducción de 12.000 quintales de café en grano que expidió la Oficina de Regulación de Precios, por medio de la Resolución Nº 71 del 23 de abril de 1957. Asimismo expidió la Resolución 125 del 28 de junio de 1957, por la cual resolvió adjudicar al IFE la cuota de importación de estos 12.000 quintales de café.

A fin de facilitar al Organismo Ejecutivo sobre la reducción arancelaria que debe efectuar, administramos a usted los siguientes datos sobre el precio del café:

Precio F. O. B. ....	B/43.00
Derechos Consulares .....	2.15
Flete Marítimo .....	1.00
Impuesto por bulto .....	0.02
Manejo de ventas .....	0.20

Total ..... B/46.37

Como nuestro precio de venta debe ser el mismo precio oficial fijado para la producción nacional, en este caso el café es similar al café en grano de las provincias centrales, o sea de B/.48.00 el quintal, sugiero a usted que el arancel para estos 3.000 quintales de café sea fijado en B/.1.63 por cada quintal.

Que el tenor de la nota Nº 420 que se acaba de transcribir, recomienda el IFE que el arancel de importación sobre 3.000 quintales de café se establezca en B/.1.63 por cada quintal, el cual llenaría las condiciones concedidas en el aludido artículo 47 de la Ley Nº 3 de 1953.

Que se estima prudente acceder a la reducción del arancel solicitada por el IFE para la importación de que se trata.

DECRETA:

Artículo único: Fijese en B/.1.63 por quintal el arancel de importación que debe pagar 3.000 quintales de café, rebaja solicitada por el Instituto de Fomento Económico en nota Nº 420 del 17 de julio de 1957, para ser destinados al consumo nacional.

Dicha importación será hecha por el IFE y los derechos arancelarios que se paguen por la misma deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

## Ministerio de Educación

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 840

(DE 24 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se nombra una Maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Darién.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Adelaida Valdospino, Maestra de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría en propiedad, en la escuela de Pucre, Provincia Escolar de Darién, escuela que se reabre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

### RECONOCESE ESTADO DOCENTE

RESOLUCION NUMERO 213

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 213. — Panamá, 19 de septiembre de 1956.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Srta. C. Rosalina Sáez D., Supervisora de Inglés, solicita se le reconozca la docencia durante el tiempo que cursó estudios de perfeccionamiento profesional, en el exterior desde el 26 de agosto del año escolar 1932-33 hasta el 25 de noviembre del año escolar 1935-36;

Que según el aparte d) del párrafo 3, del D. 131-25, del Artículo 63 (46-41-24) de la Codificación escolar de 1926, se está en disponibilidad, "si hace estudios, reconocidos por la Secretaría como convenientes para el Ramo, dentro o fuera del país";

Que de acuerdo con el párrafo 5 del Artículo 63 (46-41-24) "Para que un maestro sea declarado en disponibilidad y se le tomen en cuenta los años que permaneció en esa situación cuando vuelva a ejercer funciones docentes, es

preciso que la Secretaría de Instrucción Pública dicte una Resolución reconociéndole en tal estado";

Que la señorita Sáez ha comprobado debidamente estar dentro de los casos previstos por las disposiciones anteriormente citadas;

RESUELVE:

Reconocer el estado docente, en situación de disponibilidad, desde el 26 de agosto del año escolar 1932-33 hasta el 25 de noviembre del año escolar 1935-36, a la señorita C. Rosalina Sáez D., Supervisora de Inglés, de conformidad con disposiciones de la Codificación Escolar, vigente en esa época.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

## Ministerio de Obras Públicas

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 479

(DE 23 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Oscar Lombardo, Oficial de 5ª Categoría, al servicio de la División "B" Sección "B-5" del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de julio del presente año y será cargado al Artículo 863 de la Partida Global.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

### CONTRATO

CONTRATO NUMERO 50

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de La Nación, por una parte, y Florencio Icaza A., portador de la cédula de identidad personal número 47-2557, en nombre y representación de F. Icaza y Cía., S. A., por otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que se celebró el día 28 de octubre de 1957, se ha convenido lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a suministrar a la Nación, para uso de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Mue-

GACETA OFICIAL  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:  
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50  
(Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)  
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR  
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/ 6.00.—Exterior: B/ 8.00.  
Un año: En la República: B/ 10.00.—Exterior: B/ 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/ 0.95.—Solicítese en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

les (C.A.M.), en el desarrollo de su programa de rehabilitación de carreteras en la República en un todo de acuerdo con la respectiva proposición, condiciones generales, condiciones especiales y especificaciones, preparadas al efecto por el Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasen a formar parte integrante de este contrato, el siguiente equipo de sondaje:

- Una (1) perforadora de tipo rotativo (Del inciso a) al k) de las especificaciones . . . . . B/4,798.00
- Un (1) equipo de perforación y herramientas (Inciso 1) de las especificaciones . . . . . 2,436.00
- Un (1) equipo de sacanúcleos y herramientas (Inciso m) de las especificaciones . . . . . 904.00

Segundo: El valor total del equipo de sondaje a que se refiere este contrato, es por la suma de ocho mil ciento treinta y ocho balboas (B/8,138.00) "Cif Panamá", libre del pago de impuestos de importación y derechos consulares, cuya cantidad se imputará al artículo 1027 del Presupuesto de Gastos de 1957.

Tercero: El Contratista protegerá a la Nación, sus dependencias, oficinas, servidores y empleados de todo daño y perjuicio de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos, que pudieren derivarse por el uso de inventos, aparatos o artículos patentados que se utilizarán o manufacturarán en la ejecución de este contrato, incluyendo su uso por la Nación.

Cuarto: Es convenido que las unidades que se suministrarán mediante las estipulaciones de este contrato deberán ser del último modelo, fabricados por firmas de reputación, tanto por la superioridad de sus servicios como por la calidad de sus productos. En consecuencia, cada unidad debe ser fabricada con material nuevo y de primera calidad, de acuerdo con las normas aceptadas con respecto a diseños, manufactura y pruebas de ingeniería, y deberá haber recibido una capa resistente contra el óxido, así como también otra capa final de pintura color amarillo "Armour", o similar.

Quinto: Es aceptado que las unidades que se suministrarán según los términos de este contrato, deberán estar dentro del o mejor que el mínimo de los requerimientos establecidos; por tanto, constituirán una unidad completamente ensamblada.

Sexto: Antes de la entrega de las unidades de que es objeto este contrato, el Contratista facilitará a la Nación un certificado en el cual conste que las unidades a suministrar se conforman con todas las normas de manufactura y pruebas de materiales para la fabricación de las mismas. La Nación se reserva el derecho de inspeccionar todas las unidades antes de su aceptación.

Parágrafo: Las deficiencias mecánicas, defectos estructurales y evidencia de pobre fabricación, serán motivos suficientes para el rechazo de la unidad hasta tanto éste o éstos hayan sido corregidos a plena satisfacción de la Nación. Todos los accesorios, llantas, herramientas, etc., que deben proveerse según las estipulaciones de este contrato, serán incluidos en el momento de entrega de las unidades contempladas.

Séptimo: El Contratista proveerá a la Nación de una documentación formal de garantía por las unidades entregadas. Cada unidad deberá ser garantizada por el Contratista contra cualquier y todos los defectos que le ocurrieren a las mismas durante un período de tres (3) meses. El Contratista deberá proveer repuestos y servicio de reparación durante el período de garantía, sin costo alguno para la Nación.

Octavo: Es convenido y expresamente aceptado que el Contratista mantendrá repuestos para dicho equipo por el término de dos (2) años, en un todo de acuerdo con la lista sometida con su proposición, la cual lista constituye parte integrante de este contrato. La falta de cumplimiento a esta estipulación, será motivo suficiente para que no sea reintegrada la fianza de garantía del contrato.

Parágrafo: Los repuestos que se suministrarán llevarán el sello de garantía del fabricante, con certificación en la cual conste que son piezas fabricadas para uso como repuestos, apropiadas para el equipo de que es materia este contrato.

Noveno: Es convenido que la entrega de las unidades a que se contrae este contrato, se iniciará sesenta (60) días calendarios después de la fecha del perfeccionamiento legal del mismo y que la entrega total de todo el equipo contemplado en este instrumento tendrá lugar dentro de los tres (3) meses siguientes a la aprobación del mismo por parte del Organó Ejecutivo Nacional.

Décimo: La entrega del equipo de que es materia este contrato se efectuará en el patio de la CAM, ubicado en la Cantera de Matías Hernández, siendo de cuenta del Contratista el transporte, manejo, seguro, accesorios, servicios y demás gastos inherentes.

Undécimo: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las cláusulas que anteceden, debe presentar al momento de ser firmado este contrato, una fianza de cumplimiento por el veinticinco por ciento (25%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo o en títulos de créditos del Estado, o en pólizas de compañías de seguros, o en cheques librados o certificados por bancos locales.

Duodécimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 22

de noviembre de 1957 y requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto fue facultado para impartírsela en la misma sesión, de acuerdo con lo establecido por el artículo 69 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

El Contratista,

F. Icaza y Cía., S. A.,

Florencio Icaza A.

Refrendo:

*Roberto Heurtematte,*  
Contralor General de la República

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas. — Panamá, 10 de diciembre de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### ASCENSO Y NOMBRAMIENTO

#### DECRETO NUMERO 88

(DE 25 DE ENERO DE 1956)

por el cual se hace un ascenso y un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Santo Tomás.

*El Presidente de la República*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Ascíendase a la señora Carmen González de Mosquera, a Oficial de 3ª Categoría, en el Hospital Santo Tomás, y se imputa al Artículo 1183 del Presupuesto Vigente.

Artículo segundo: Nómbrase a Ursula Filós R., Oficial de 6ª Categoría, en el Hospital Santo Tomás, en reemplazo de Carmen González de Mosquera, quien fue ascendida.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de febrero de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo,  
Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

## CONTRATO

### CONTRATO NUMERO 10

Entre los suscritos, a saber: Cecilia P. de Remón, Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación por una parte quien en adelante se llamará el Gobierno; y el Doctor José J. Molina, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como médico Residente de 1ª Categoría, Director de Centro de Salud en los Servicios de la Ciudad de Panamá.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Tercero: Se obliga también el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de trescientos cincuenta balboas (B/. 350.00) mensuales, imputables al Artículo del Presupuesto vigente. (Art. N° 0932101.101)

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 1º de enero de 1958, pero podrá ser prorrogado por igual término a voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueren contrarias a la ley.

b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes; y

e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones

de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Nación,

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

El Contratista,

Dr. José J. Molina.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,  
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 24 de febrero de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

## AVISOS Y EDICTOS

### A V I S O

Victor M. D'Anello P., Tesorero Municipal,

HACE SABER:

Que el día 23 de septiembre de 1958, a las 11 de la mañana, se abrirán en el Despacho de la Tesorería Municipal, las propuestas que se hagan para la compra del lote de terreno para el nuevo Cementerio Nacional. Toda persona interesada en la venta de terrenos con tal propósito, podrá obtener los pliegos de especificaciones en la Secretaría de la Tesorería Municipal. Las propuestas deben venir en papel sellado, con la estampilla de Soldado de la Independencia.

Panamá, 20 de agosto de 1958.

El Tesorero Municipal,

VICTOR M. D'ANELLO P.

(Primera publicación)

### AVISO PUBLICO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio y cualesquiera otros efectos legales por este medio aviso al comercio en general que he comprado al señor Tobias G. Garrido T. el negocio denominado "Cafetería Mirany", ubicado en los bajos de la casa N° 33-20 de la Avenida Quinta, nueve nomenclatura, de esta ciudad. Así consta en la Escritura pública número 2643 de esta misma fecha otorgada ante el Notario Tercero del Circuito.

Panamá, 12 de agosto de 1958.

L. 8452

(Tercera publicación)

Stavros Meleas.

### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal de Panamá en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintiocho de los corrientes dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde para que tenga lugar el remate de una refrigeradora "General Electric", perseguida en la acción ordinaria en ejecución que sigue el señor Aquileo Rodríguez contra la señora Rosa Tucker de Vergara. La base del remate es la suma de cien balboas (B/. 100.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su avalúo, previa la consignación del cinco por ciento en el Despacho de la Secretaría del Tribunal. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán posturas y de esa hora en adelante hasta cuando el reloj marque las cinco de la tarde, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose la refrigeradora al mejor postor.

Panamá, 7 de agosto de 1958.

El Secretario del Juzgado Primero Municipal de Panamá en funciones de Alguacil Ejecutor,

Luiz J. Márquez B.

L. 8611

(Única publicación)

### AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución dictada en el juicio especial, Solicitudes de autorización judicial para que se permita la venta de cuotas partes de bienes inmuebles pertenecientes a sus menores hijos, formulada por la señora Ida Chapman viuda de Boyd en representación de las menores Ana Elena Boyd Chapman y Gabriela Margarita Boyd Chapman, se ha señalado el día quince (15) de septiembre próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de las cuotas partes que pertenecen a las menores mencionadas en la finca que a continuación se describe:

"Finca N° 7.623, inscrita al folio 386, asiento 1, del tomo 247, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en terreno con frente a la Avenida Central y casa de cal y canto de dos pisos y techo de zinc, construida sobre el dicho terreno. Linderos: Norte, Avenida Central; Sur, predio de Teodoro Sabá, hoy de sus herederos; Este, finca que fue de la familia Vallarino, hoy de los herederos de Ricaurte Pacheco; y Oeste, casa de Federico Boyd J. Medidas: 10 metros de frente por 27 metros, 40 centímetros de fondo, ocupando una superficie de 274 metros cuadrados".

Servirá de base para el remate, la suma de mil novecientos ochenta y cinco balboas con setenta centésimos (B/. 1,985.70) valor dado por los peritos a las dos cuotas partes en remate; y serán posturas admisibles las que cubran la totalidad de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría de este Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar en la Secretaría de este Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán ofertas y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar las cuotas partes en remate, al mejor postor.

Panamá, 14 de agosto de 1958.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 8682

(Única publicación)

### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por el Instituto de Fomento Económico contra Rubén Gómez, se ha fijado

el día once (11) de septiembre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se proceda a la venta en pública subasta de los siguientes bienes agrícolas pertenecientes al demandado:

"Tractor Allis Chalmers, modelo WD Serie 301931, un arado marca Allis Chalmers de tres (3) discos y un trailer de una tonelada".

Servirá de base para el remate, la suma de mil cien balboas con cincuenta y seis centésimos (B/. 1,100.56); y será postura admisible, la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta la adjudicación de los bienes en remate al mejor postor.

Panamá, trece de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,

*José C. Pimillo,*

(Única publicación).

#### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

##### HACE SABER:

Que en el Juicio Ordinario transformado en ejecutivo propuesto por Estor o Astor Castro contra Pacifico Montenegro Vega, se ha señalado el día diez (10) de septiembre del presente año, para que dentro de las horas legales, se proceda a la venta en pública subasta de los siguientes bienes:

"Finca N° 4.271, inscrita al Tomo 589, Folio 174, de la Propiedad, Sección de Los Santos, que consiste en un lote de terreno denominado "La Humarada", de 98 hectáreas con 9.178 metros cuadrados de superficie, de propiedad de Pacifico Montenegro Vega, dentro de los siguientes linderos: Norte, Quebrada de Los Gatos; Sur y Oeste, tierras libres y Este, tierras libres y terreno ocupado por Pacifico Montenegro, ubicado en el Distrito de Tonosí".

"Finca N° 4.661, inscrita al Folio 420, Tomo 646, de la Propiedad, Sección de Los Santos, que consiste en un lote de terreno denominado "Loma de la Palma", ubicado en el Distrito de Macaracas, de 167 hectáreas con 9.494 metros cuadrados de superficie, dentro de los siguientes linderos: Norte, tierras libres, quebrada del Salitre y terreno de Leonso Moreno; Sur, tierras libres; Este, terreno de Emilio Quintero y Emilio de Gracia y Oeste, tierras libres; y

"Finca N° 4.841, inscrita al Tomo 671, Folio 54 de la Propiedad, Sección de Los Santos, que consiste en un lote de terreno denominado "El Manantial", ubicado en el Distrito de Tonosí, de propiedad de Pacifico Montenegro Vega y dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Guera; Sur, Callejón; Este, Callejón y camino de Los Gatos a La Colorada y Oeste, terreno "La Humarada" de Pacifico Montenegro Vega, cuya capacidad es de 67 hectáreas con 8, 146 metros cuadrados. Todos en la Provincia de Los Santos.

Servirá de base para el remate la suma de cuatro mil ochocientos veinte y seis balboas con un centésimo (B/. 4.826.01) valor de la cuantía, costas y gastos en que fue condenado el demandado Pacifico Montenegro Vega, en el mencionado juicio ordinario y será postura admisible la que cubra la base señalada, más 25% sobre dicha suma por costas.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate y se aceptan ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Las Tablas, agosto 11 de 1958.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,

*Melquiades Vásquez D.*

L. 8665

(Única publicación)

#### AVISO DE SEGUNDO REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

##### HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Shahani y Cia. Ltda. contra María Cweiber, se ha fijado el día doce de septiembre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el siguiente bien que se describe así:

"Finca N° 4.213, inscrita al Folio 500, Asiento 2, del Tomo 329, de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en lote de terreno que forma la Manzana N° 172 de la Sección "A", situada en el Corregimiento del Barú, Distrito de Bugaba, con una extensión de 9.976 metros cuadrados, y con los siguientes linderos: Norte, Calle Segunda Noroeste; Sur, Calle Primera Noroeste; Este, Avenida Cuarta Noroeste y Oeste, Avenida Quinta Noroeste.—Valor registrado: dos mil balboas (B/. 2,000.00)".

Servirá de base para el remate, la suma de dos mil balboas (B/. 2,000.00), y postura admisible la mitad de esa suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base. Se advierte al público que si ese día no se presentan compradores se hará el remate al día siguiente sin previo aviso por cualquier postura.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas desde esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,

*José C. Pimillo.*

L. 8735

(Única publicación).

#### JUICIO ESPECIAL

##### Presunción de muerte de Benjamín Payne

Señor Juez del Circuito de lo Civil (De Turno).

Yo, Thomas Benjamín James, varón, mayor de edad, panameño, soltero, mecánico, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 47-3139, con fiero poder especial, por este medio, al licenciado Gilberto Valdés B., mayor de edad, panameño, abogado, vecino de esta ciudad, con oficinas en la calle "E", N° 9, portador de la cédula de identidad personal N° 47-25112, para que en mi nombre y representación solicite a este Tribunal que, previos los trámites legales, declare la presunción de muerte del señor Benjamín Payne, varón, mayor de edad, casado, súbdito inglés, carpintero. El licenciado Valdés tiene amplio poder para recibir, transigir, comprometer, desistir, sustituir, reasumir y presentar toda clase de acciones y recursos legales.

*Thomas Benjamín James.*

Cédula N° 47-3139.

Acepto:

*Gilberto Valdés B.,*  
Cédula N° 47-25112.

Y yo, Gilberto Valdés B., de generales descritas en el poder anterior y en ejercicio del mismo, solicito respetuosamente que, previo los trámites legales, declare la presunción de muerte del señor Benjamín Payne, de generales descritas, quien estaba unido en vínculo matrimonial con la señora Marian o Miriam Joanna Webb, desde el día cinco de abril de 1907, contraído en la Zona del Canal de Panamá.

Hechos: Primero: El señor Benjamín Payne contrajo matrimonio con la señora Marian o Miriam Joanna Webb, el día cinco de abril de 1907, en la Zona del Canal de Panamá;

Segundo: El señor Benjamín Payne aparece como propietario, en el Registro Público de la Propiedad, de la finca N° 4858 inscrita al folio 70 del Tomo 126 de la Propiedad, Provincia de Panamá;

Tercero: La señora Marian o Miriam Joanna Webb viuda de Payne o Mariana Payne, esposa de Benjamín Payne, murió en esta ciudad el día 25 de febrero de 1904;

Cuarto: La señora Marian o Miriam Joanna Webb viuda de Payne o Mariana Payne vendió, según Escritura

Nº 58 de 12 de enero de 1943, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, sus derechos hereditarios en la sucesión de Benjamín Payne y que le corresponden sobre la finca Nº 4858, inscrita al folio 70 del Tomo 126 de la Propiedad, Provincia de Panamá, al señor Thomas Benjamín James;

Quinto: El señor Benjamín Payne se ausentó del país desde el año de 1920.

Pruebas: Acompaño los documentos siguientes: 1) Certificado de matrimonio celebrado entre Benjamín Payne y Marian Joanna Webb; 2) Copia de la Escritura Nº 55 de 12 de enero de 1943. Aduzco, desde ahora, los testimonios de los señores Richard Crawford, Norman Deanis Cooke, Lloyd Leslie Sealy, Viorla G. de Sealey, Alexander Banfield M., N. R. Ingram, John Sergeant. Presentaré, en la etapa correspondiente, pruebas testimoniales, documentales y periciales. Fuentes de pruebas: Ministerios de Relaciones Exteriores y de Gobierno y Justicia; Registro Civil, Registro de la Propiedad, Notarías Públicas; Oficina de Administración de la Zona del Canal de Panamá.

Derecho: Artículos 57, 558, 59 del Código Civil; artículo 1345 del Código Judicial y concordantes de ambas excertas legales.

Panamá, 30 de julio de 1958.

Gilberto Valdés B.  
Cédula Nº 47-25112.

L. 8833

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Agustina Correa de paradero desconocido, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por Tomás Marcelo Frachiola.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relaciona con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 8505

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez suscrito, Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión intestada de Ethel Maud Kellerman de Du Saire, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, doce de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

"Por las razones expuestas anteriormente, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierta la sucesión abintestato de la señora Ethel Maud Kellerman de Du Saire, desde el día veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha en que ocurrió su defunción y que es su heredera sin perjuicio de terceros Lucila Du Saire, en su condición de hija de la causante, y, ORDENA: Que comparezca a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) J. C. Pinillo, Secretario"

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación de conformidad con la ley, hoy doce de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

J. C. Pinillo.

L. 8730

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en la Sucesión Intestada de Beatriz King de Rodney, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, doce de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

"Por las razones expuestas, anteriormente, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierta la sucesión de la señora Beatriz King de Rodney, desde el día diez y seis de octubre de 1956, fecha en que ocurrió su defunción, y que es su heredero sin perjuicio de terceros el señor William Rodney Joseph en su condición de esposo de la causante, y, ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—El Secretario, (fdo.) J. C. Pinillo.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación de conformidad con la ley, hoy doce de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

J. C. Pinillo.

L. 8729

(Única publicación)

#### EDICTO

El suscrito Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Chiriquí, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Mauricio Sittón, panameño, mayor de edad, agricultor, varón, vecino del Distrito de Boquete, con cédula de identidad número 19-1682, solicita que se le adjudique en propiedad definitiva un globo de terreno que viene ocupando por más de veinte años, ubicado en La Asequia, en el Distrito de Dolega, con los siguientes linderos: Norte, con D. H. Turner, Tomás Guerra y Francisco Pitti; Sur, con el Ferrocarril Nacional de Chiriquí y Emiliano Saldaña, y Oeste, con carretera de David a Boquete. Este globo de terreno mide veinticuatro hectáreas con ocho mil quinientos metros cuadrados, (24 hect. y 8.500 m<sup>2</sup>).

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto en el lugar acostumbrado de esta Oficina de Tierras y Bosques por treinta (30) días y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Dolega. Al interesado se le dan copias correspondientes, para que las haga publicar en un diario local por tres días consecutivos y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

El Administrador de Rentas Internas,

R. A. SAVAL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 10183

(Única publicación)